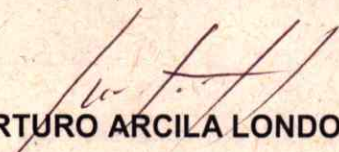




Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

INFORME SECRETARIAL, miércoles, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva a continuación de la sentencia declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, informado que con fundamento en el Incidente de Desacato que ha promovido la Apoderada Luz Andrea Durán Uribe de Sergio de Jesus Arango Sánchez, contra este Juzgado, por no habersele enviado el VINCULO del proceso, y haberse librado nuevo mandamiento de pago a pesar que el mismo ya se había emitido, se hace necesario corregir el yerro; favor proveer.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, miércoles (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que el primer yerro cometido al emitir un nuevo mandamiento de pago en similares términos al que ya existía, obedeció a que, por un error, un olvido, un lapsus, o quien sabe que motivo, el servidor judicial de la época, **NO AGREGÓ al EXPEDIENTE FÍSICO el auto fechado 24 de julio de 2023, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO de PAGO posterior a la Sentencia Declarativa**, lo que generó confusión, no sólo para el Juzgado, también para la apoderada actora, quien no obstante el día 22 de agosto de 2023; **es decir, en fecha posterior a dicho mandamiento** (folios 65 al 69), insistía constantemente en la citada orden judicial, sino, que, este Estrado, con miras a solucionar el atasco, el día 16 de noviembre de 2023, se emitió nuevo mandamiento de pago, y se resolvió la vigencia de las medidas cautelares ordenadas en el proceso declarativo que culminó con sentencia a favor de la parte actora, y que en síntesis dentro de la ejecución que hoy se halla activa, se dejó vigente, pero, no como inscripción de demanda sobre un bien inmueble, sino, como EMBARGO del DERECHO de CUOTA, y se libro de inmediato el oficio correspondiente, pero inicialmente como el oficio había quedado con un destinatario errado, ya se corrigió el yerro con nuevo oficio dirigido a la ORIP de Inirida Guainía. Consecuencia de lo anterior, se decide sobre la vigencia del mandamiento de pago emitido el día 16 de noviembre de 2023, (folios 87 al 89), en los siguientes términos Jurídicos.

Acatando la premisa que, **los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, ni pueden ser causa de sucesivos errores, toda vez que lo ilegal no adquiere firmeza, se deja SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO**, el auto mandamiento de pago, fechado 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó:

“...PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA** cuantía, SIN garantía real, a **CONTINUACIÓN** de la Sentencia Declarativa (VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL), para

1



Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la **notificación personal** de este proveído (art. 291), (**toda vez que la petición de mandamiento de pago se presentó fuera del término de 30 días, siguientes a la sentencia declarativa, inciso segundo del art.306 de la Ley 1564 de 2012**), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandado **EDWIN ARDILA RICO**, persona natural comerciante, identificado con cc,86'055.767 y nit. 86055767-1 con domicilio en (antes Puerto Inírida Guainía), hoy (Inírida Guainía), **CANCELE** a favor de **SERGIO DE JESÚS ARANGO SÁNCHEZ**, persona natural, con domicilio en Villavicencio Meta, las siguientes sumas de dinero:

1.-TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL pesos

\$13'045.000,00, INDEXADO, por concepto de devolución del dinero girado o enviado por la empresa del demandado, denominada Transportes Aeroquainía, matrícula mercantil 185841, representados en el **TÍTULO EJECUTIVO consistente en la SENTENCIA DECLARATIVA DE ÚNICA INSTANCIA, fechada 20 de abril de 2022 (documento virtual 01 folios 96 al al 102, y físico 59 al 62)**, a favor de **SERGIO DE JESÚS ARANGO SÁNCHEZ**, persona natural, con domicilio en Villavicencio Meta, y en contra de **EDWIN ARDILA RICO**, persona natural comerciante, identificado con cc,86'055.767 y nit. 86055767-1 con domicilio en (antes Puerto Inírida Guainía), hoy (Inírida Guainía), dónde se **CONDENÓ** al demandado al pago de la suma de **\$13'045.000,00, INDEXADO**, por concepto de devolución del dinero girado o enviado por la empresa del demandado, denominada Transportes Aeroquainía, matrícula 185841; igualmente a la suma de \$720.000,00, correspondiente a tiquetes aéreos de ida y regreso que tuvo que cancelar el demandante para poder acudir personalmente ante el demandado al reclamo pertinente; asimismo, la suma de \$978.375,00, por concepto de **COSTAS PROCESALES**; como también **INTERESES MORATORIOS**, a partir del día 20 de abril de 2022, obligación que nació de una relación contractual consistente en una remesa enviada el día 19 de marzo de 2019, respaldados con el envío 01483 expedido por Aeroquainía.

2.-SETECIENTOS VEINTE MIL pesos \$720.000,00, correspondiente a tiquetes aéreos de ida y regreso que tuvo que cancelar el demandante para poder acudir personalmente ante el demandado al reclamo pertinente, conforme a la obligación que nació de una relación contractual consistente en una remesa enviada el día 19 de marzo de 2019, respaldados con el envío 01483 expedido por Aeroquainía.

3.-NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO pesos \$978.375,00, por concepto de **COSTAS PROCESALES**, equivalentes al 7.5% del valor pedido en la demanda declarativa, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de dicha sentencia.

4.- al PAGO de los INTERESES MORATORIOS causados y no pagados, desde el día 20 de abril de 2022, fecha de la sentencia declarativa.



Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

5.- Sobre costas procesales de esta actuación ejecutiva, se decidirá en su oportunidad...”

Lo anterior en razón a que, conforme se indicó en párrafo precedente, por un yerro cometido, por error, olvido, lapsus, o quien sabe que motivo, el servidor judicial de la época, **NO AGREGÓ al EXPEDIENTE FÍSICO el auto fechado 24 de julio de 2023, mediante cual ua se había LIBRADO MANDAMIENTO de PAGO posterior a la Sentencia Declarativa**, falencia que generó confusión, pero, que, hoy al ser notificados del requerimiento del incidente de desacato formulado por la Apoderada Luz Andrea Durán Uribe de Sergio de Jesús Arango Sánchez, este Estrado se percata de la falencia; por tanto, el deber y la obligación es subsanarlo; por ende, **LA DECISIÓN CALENDADA 24 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POSTERIOR A LA SENTENCIA DECLARATIVA, TIENE PLENA VIGENCIA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES Y EN ESPECIAL EL CONTENIDO DE TÉRMINOS PARA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO CONFORME AL ART. 306 DEL CGP**, y será esta decisión judicial la que se debe tener en cuenta y no la del 16 de noviembre de 2023, cuando quiera que esta queda en la **fecha SIN VALOR NI EFECTO**.

De otra parte, lo que si **MANTIENE SU VIGENCIA INTEGRAL** es lo resuelto el 16 de noviembre de 2023, en lo atinente al auto separado en el que se decreto las MEDIDAS CAUTELARES mediante la cual se dejó plasmado:

“PRIMERO:..., por **ECONOMÍA PROCESAL**, se **MANTIENE VIGENTE la MEDIDA CAUTELAR de INSCRIPCIÓN** de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio denominado TRANSPORTES AEROGUAINIA de matrícula mercantil 185841, propiedad de Edwin Ardila Rico, cc, 86’055.767 y NIT. 86055767-1, y el EMBARGO de DINEROS de entidades bancarias.

SEGUNDO: DECRETASE El EMBARGO del derecho de cuota que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.500-43858 de la ORIP de Inírida Guainía, tiene el demandado EDWIN ARDILA RICO, cc,86’055.767. Oficiese en tal sentido...”

Cabe aclarar que, como igualmente se emitio el oficio de embargo a una ORIP que no corresponde, ya se corrigió el yerro, se emitió nuevo oficio y se dirigió a la ORIP de INIRIDA GUAINIA (FOLIOS 92 94).

Finalmente para mayor comprensión y normalización del actuar procedimental dentro de la presente actuación, este Estrado se dio a la tarea de ingresar a la plataforma de DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO, y



Radicado: 94001408900120210012100
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Sergio de Jesús Arango Sánchez
Apoderada Luz Andrea Durán Uribe
Demandado Edwin Ardila Rico

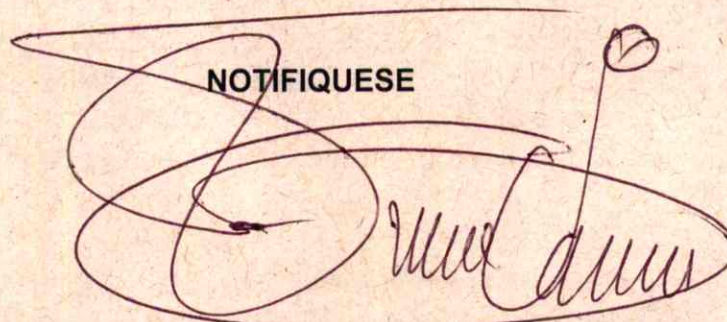
consultado por el demandado con número de cédula 86'055.767, NO SE HALLÓ reporte de de retención de dineros al ejecutado, ni para el presente expediente.

De otra parte, y no obstante que el expediente se encuentra cargado en la PLATAFORMA de TYBA donde podrá ser visualizado por la apoderada actora o el demandante, por secretaría se ingresará a ON DRIVE, y se le enviará el VINCULO del proceso a la apoderada actora, para que esta a su vez se lo retransmita a su poderdante.

Reconocer los errores es justo, y finalmente como lo cortez, no quita lo valiente, el despacho ofrece disculpas al demandante señor SERGIO DE JESÚS ARANGO SÁNCHEZ, por el error de haber librado un segundo mandamiento de pago, equivocación que con este auto queda corregido.

En igual sentido, se enviará copia de esta auto y del pantallazo que aparezca en TYBA al Juez del Incidente, para que haga parte del mismo, como prueba de hecho superado.

NOTIFIQUESE

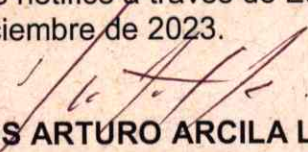


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.34 de hoy, 07 de diciembre de 2023.



CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario